

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00542-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación, resolver llamamiento en garantía y demanda de reconvencion. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1237

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	76001-31-05-003-2022-00542-00
DEMANDANTE:	ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LLAMADO GARANTIA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCION:	ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente encuentra el despacho, a ID N° 04 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. Igualmente a obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Del mismo modo observa el despacho que a ID No.06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** portadora de la tarjeta profesional N°361.681 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. De la misma manera en el mismo obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, se observa de folios 180 a 183 del ID No.05, escrito por medio del cual **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos

exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.L y S.S.

Ahora, observa que mediante escrito visible ID No.06 la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra del demandante **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

***Artículo 75.** Demanda de reconvencción. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvencción a la parte demándate, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 76.** Forma y contenido de la demanda de reconvencción. La reconvencción se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia*

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvencción presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma al señor **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311**.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad vinculada en Litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad vinculada en Litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** portadora de la tarjeta profesional N°361.681.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311**.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la señora **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unidad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23-MAY-2023 EN EL ESTADO No. 081

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico:

J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de

Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

Oficio No.9935

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; jorge.fornq@hotmail.co –

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

procesos@tiradoescobar.com

PROCESO:	76001-31-05-003-2022-00542-00
DEMANDANTE:	ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LLAMADO GARANTIA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCION:	ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto No.1237 de la fecha, lo que a la letra dice:

“**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad vinculada en Litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**. **SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad vinculada en Litis, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**. **TERCERO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** **CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** portadora de la tarjeta profesional N°361.681. **QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. **SEXTO: NOTIFICAR** al llamado en garantía, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022. **SEPTIMO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION** propuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra

de **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311**. **OCTAVO: CORRER TRASLADO** a la señora **ATANASIO CHAVERRA LOZANO C.C.6.865.311** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral. **NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE, LA Juez, YENNY LORENA IDROBO LUNA"**.



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria